

Santiago, siete de diciembre de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 192456-2020: no ha lugar por extemporáneo.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que en consideración a los antecedentes expuestos en el recurso y al petitorio del mismo, este resulta ajeno a los supuestos y fines de la acción otorgada por el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se confirma** la sentencia apelada de dos de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, en el Ingreso Corte N° 298-2020.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Brito, quien fue de parecer de revocar la sentencia en alzada y acoger la acción de amparo, teniendo para ello presente que la Corte de Apelaciones de Talca debió pronunciarse respecto de todas las peticiones contenidas en la acción de amparo declarada admisible por dicho tribunal de alzada, en lugar de ordenar que, una de las peticiones contenidas en el arbitrio recursivo, sea objeto de un nuevo pronunciamiento por parte del juzgado a quo.

Regístrese y devuélvase.

N° 143.966-2020.





JTTBSKNKWB

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R. y los Abogados (as) Integrantes María Gajardo H., Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, siete de diciembre de dos mil veinte.

En Santiago, a siete de diciembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

